

## **SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida por **LUIS ALFONSO CAÑÓN LEGUIZAMON** contra de **PREVER PREVISION GENERAL S.A.S (Rad. 2020 – 587)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 11 de diciembre de 2020.

Se informa a demás a la señora Juez, que en la carpeta número 4 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual da a conocer el fallecimiento del señor **LUIS ALFONSO CAÑÓN LEGUIZAMON** y solicita la sucesión procesal con la cónyuge Inés Bermúdez de Cañón e hijos de este, (Beatriz Eugenia, Martha Cecilia, Cesar Augusto y Juan David Cañón Bermúdez), para lo cual anexa el respectivo Registro Civil de Defunción, así como el registro de Matrimonio y los poderes Conferidos por la señora Inés Bermúdez de Cañón, Juan David y Martha Cecilia Cañón Bermúdez, sin embargo no fueron allegados los poderes otorgados por los demás hijos, Beatriz Eugenia y Cesar Augusto Cañón Bermúdez, como tampoco aportan otro documento que acredite la calidad de hijos del demandante. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

**Secretaria**

**Auto de sustanciación No. 879**

## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LUIS ALFONSO CAÑÓN LEGUIZAMON** contra de **PRVER PREVISION GENERAL S.A.S (Rad. 2020 – 587)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

**SEGUNDO: SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la **DRA. DIANA MARCELA FIGUEROA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.335.249 y portadora de la T.P. 178.875 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado al escrito de demanda.

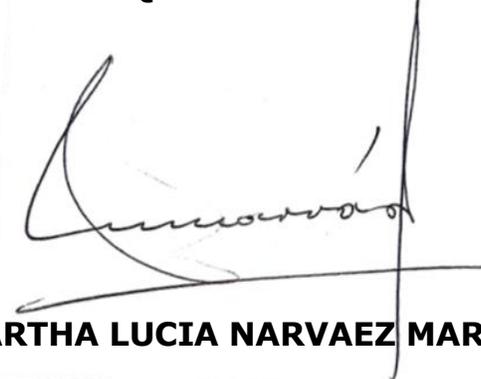
**TERCERO:** se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

Por último, en lo que respecta a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora en lo que respecta a la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por vía de la Remisión Normativa art. 145 del CPL y de la SS, el despacho previo a realizar un pronunciamiento, ordena requerirla para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a aportar tanto los poderes de los señores Beatriz Eugenia y Cesar Augusto Cañón Bermúdez, así como lo documentos que acrediten la calidad de hijos del hoy occiso señor **LUIS ALFONSO CAÑÓN LEGUIZAMON**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

*En estado No. 074 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 5 de mayo de 2021.*



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
**Secretaria**